GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

Dirección General de Patrimonio Cultural

Avenida de la Constitución, 284 · 46019 Valencia
963 874 189 · Fax. 961 923 502
dgpatrimonicultural@gva.es · www.gva.es

RESOLUCIÓN de noviembre de 2026, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convocan para el año 2026 las subvenciones destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana, declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del patrimonio cultural valenciano y con la finalidad de impulsar la conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural valenciano, se publicó la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 8016, 06.04.2017), por la que se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad.

El objeto de las subvenciones es la financiación de las actividades destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad o incluido en el Registro de buenas prácticas de salvaguardia dentro del ámbito de la actuación de la Conselleria competente en materia de cultura realizadas entre el 1 de enero de 2026 y la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las subvenciones se enmarcan en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para el periodo 2024-2027, aprobado por Resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo y cuya denominación ha sido modificada por Resolución de 23 de julio de 2025 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las subvenciones de la presente convocatoria no precisan ser notificadas a la Comisión Europea, dado que las mismas están acogidas al régimen de *minimis*, por lo que será objeto de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L de 15.12.2023), el cual se denominará en lo sucesivo Reglamento (UE) 2023/2831 o Reglamento de *Minimis.*

En la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, figura la siguiente línea:

- Línea S0374, “Ayudas al Patrimonio Mundial o Inmaterial de la Humanidad UNESCO, y a BIC o BRL Inmateriales de la Comunitat Valenciana”, en el Capítulo 4 del subprograma 454A00.

La presente convocatoria se financia a cargo de la línea anteriormente citada.

Por todo ello, y a fin de que se inicie el procedimiento de solicitud y tramitación de las ayudas, en cumplimiento de los artículos 160 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda

pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de conformidad con el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las conselleries, y sus competencias, el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las conselleries de la Generalitat, y el Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

RESUELVO

Primero. Aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. De conformidad con dicho artículo, se aprueba para el año 2026 la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad.

2. Las bases por las cuales se rige esta convocatoria son las contenidas en la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad (DOGV 8016, de 06.04.2017).

3. En aquello no previsto en esta norma, las subvenciones se someterán a la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y su normativa de desarrollo, y a lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Así mismo se estará a lo que se dispone en la legislación autonómica en materia de patrimonio cultural.

4. La presente convocatoria para la concesión de subvenciones recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Segundo. Financiación de las ayudas

1. Las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se concederán con cargo al crédito de la línea que a continuación se especifica, prevista en el "Detalle de transferencias y subvenciones" de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, concretamente, en la Sección G0109, Servicio G010905, Centro Gestor G01090502, Subprograma 454A00, Capítulo 4, fondos propios no

condicionados de la Generalitat:

Línea S0374, "Ayudas al Patrimonio Mundial o Inmaterial de la Humanidad UNESCO, y a BIC o BRL Inmateriales de la Comunitat Valenciana".

2. El importe global máximo de las subvenciones convocadas es 100.000,00 euros.

3. De acuerdo con el artículo 11.6 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, por eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, será posible dictar una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo, sin necesidad de abrir un período nuevo de solicitudes.

4. En todo caso, la declaración del crédito final disponible se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Tercero. Importes máximos

La cuantía máxima a percibir por las entidades que resultan beneficiadas por el otorgamiento de la subvención no podrá superar el presupuesto total de la actuación y en ningún caso los 5.000 euros, IVA incluido.

Cuarto. Condiciones de la concesión.

Las actuaciones subvencionadas serán las ejecutadas desde el 1 de enero de 2026 hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Quinto. Entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener estas ayudas, como entidades beneficiarias, los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana y las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que, entre sus fines, realicen actividades destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad o incluido en el Registro de buenas prácticas de salvaguardia en la Comunitat Valenciana que sean titulares del bien y/o del órgano de su gestión.

2. Todas las entidades beneficiarias tendrán que cumplir lo que dispone el artículo 2 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la difusión, promoción y

fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad.

3. No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento de *Minimis*, aquellas que operen en los siguientes sectores:

a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.
b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
ii) cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.
Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en este apartado, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de *Minimis*, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que se garantice por esta Administración por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento de *Minimis* no se benefician de las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al referido Reglamento.

Sexto. Solicitud, plazos y tramitación

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

2. El modelo de la solicitud y los anexos estarán disponibles en el espacio web https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=16664 y se dirigirán a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, Dirección General de Patrimonio Cultural.

3. Las solicitudes de subvención únicamente se podrán presentar de manera telemática y se formalizarán

según los modelos referidos.

4. Para poder tramitar telemáticamente la solicitud, será necesario disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos, bien sea de la entidad, de la persona que ocupe la presidencia de la entidad o de quien asuma la representación ante la Generalitat Valenciana, y que figuran en la sede electrónica de la Generalitat https://sede.gva.es/es/sede_verificacion_firma

5. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de forma electrónica.

6. Se considerarán efectivamente presentadas aquellas solicitudes firmadas y registradas dentro de plazo, que incluyan tanto el modelo de solicitud como el resto de los documentos que formen parte de esta. Aquellas solicitudes que no hayan sido presentadas conforme a lo dispuesto en este apartado serán inadmitidas previa resolución de inadmisión.

7. La presentación de solicitudes para optar a las ayudas implica la aceptación de lo establecido en las bases y en la convocatoria.

8. Las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicho extremo habrá de acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, así como en los procesos de justificación de la subvención concedida.

Séptimo. Documentación a presentar junto a la solicitud

1. Solicitud general de subvención, a cumplimentar en el momento de solicitar la subvención, dónde se hará constar, a través de los diferentes apartados del formulario, los datos relacionados con la subvención solicitada, de acuerdo con el formulario titulado Anexo I y así denominado en lo sucesivo, que puede descargarse en la siguiente URL: https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F71191, disponible a través de la Sede PROP electrónica accesible a través del portal de la Generalitat Valenciana https://sede.gva.es/es/proc=G16664.

2. Indicación del importe solicitado, incluido en el formulario titulado Anexo I.

3. Certificado acreditativo del acuerdo de presentación de la solicitud de subvención, según el formulario titulado Anexo II, que puede descargarse también en la URL indicada en el punto 1.

4. Acreditación de la capacidad del signatario de la solicitud, para representar al Ayuntamiento o a la entidad beneficiaria. La capacidad podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho que dé cuenta de la vigencia de la representación.

5. En el caso de fundación, asociación o entidad sin ánimo de lucro, acreditarán su existencia mediante certificado actualizado expedido por el registro que corresponda según el tipo de entidad y, en su caso, fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad por los que se rige su actividad, en donde debe constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro, así como que entre sus fines o en su objeto social se encuentra la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana.

6. Certificado, firmado por la persona titular de la secretaría del Ayuntamiento o de la entidad beneficiaria, acreditativo de contar con un plan de igualdad, del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación y, si procede, de ambas.

7. La documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada que establece el artículo 13 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el anexo III, que se puede descargar en la siguiente URL: https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F90853. Los documentos justificativos tienen que estar datados entre el 1 de enero de 2026 y la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

8. En el caso de que la parte solicitante sea una nueva entidad perceptora o desee recibir el importe de la subvención en una cuenta no dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana, o haya habido variación en los datos identificativos, deberá acceder al trámite automatizado PROPER, procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, https://sede.gva.es/ES/detall-tramit?id_proc=22648.

9.Solo se admitirá una solicitud por entidad solicitante. En el caso de que la misma entidad solicitante presente varias solicitudes, únicamente se considerará válida la última presentada en plazo.

10. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o no se adjunta la documentación que resulte exigible, se requerirá a la parte interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se considerará que desiste de la petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de esta ley.

11. Los diferentes trámites que hay que completar en el procedimiento, excepto la resolución de concesión, se notificarán a la parte interesada a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015.

Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria serán valoradas y puntuadas según los criterios objetivos descritos en el artículo 11 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 8016, 06.04.2017).

Noveno. Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones

La percepción de estas subvenciones es compatible con otras ayudas y subvenciones, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el conjunto de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida. Igualmente son compatibles con otros ingresos o recursos para la misma finalidad, con el límite de no superar el coste de la actividad subvencionada, conforme dispone el artículo 19.3 de la LGS. Asimismo, deberán respetarse los límites de ayuda establecidos en el Reglamento de *Minimis*, que se reproducen en el apartado decimoctavo de la presente Resolución.

Décimo. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables son los propios de las actividades siguientes:
a) Organización de encuentros, seminarios y congresos en materia de patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad en la Comunitat Valenciana.
b) Publicaciones cuyo objeto sea facilitar información sobre los bienes incluidos en la Lista del patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad de la Comunitat Valenciana.
c) Organización de exposiciones y otras acciones de difusión dirigidas a favorecer el conocimiento del patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad en la Comunidad Valenciana.

2. De acuerdo con lo que dispone el artículo 31.8 de la LGS, no se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, el impuesto sobre el valor añadido solo podrá ser subvencionado cuando la entidad beneficiaria acredite que no realiza la compensación de este impuesto.

Undécimo. Procedimiento para el otorgamiento de la subvención

1. En aplicación de los criterios de valoración establecidos en la orden de bases y con la valoración correspondiente a todas las solicitudes que han cumplido los requisitos de la convocatoria, se elaborará una lista ordenada por la puntuación obtenida.

2. La puntuación máxima que se podrá conseguir es de 12 puntos. En caso de empate en la puntuación entre dos o más solicitudes, tendrán prioridad, por este orden, las que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de los apartados 1, 3, 4, 2 y 5 del artículo 11 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Si el empate persiste se priorizará a las entidades que disponen de plan de igualdad o, si no tuvieran, aquellas entidades que cuentan con representación paritaria y presencia equilibrada, con arreglo a lo que se dispone en la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto.

3. Se obtendrá la condición de entidad beneficiaría siguiendo el orden descendente, en la relación mencionada, por la puntuación obtenida hasta el agotamiento de la dotación económica.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios

1.Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También estarán sujetos a las obligaciones que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, a las derivadas de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, y a las relacionadas en el artículo 7 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

2. Las entidades beneficiarias deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicho extremo habrá de acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en los procesos de justificación de la subvención concedida.

Decimotercero. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la concesión

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, que recibirá las solicitudes presentadas, realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. La Comisión de Valoración, prevista en el artículo 9 de la citada orden, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada (explicando la valoración y ponderación de las solicitudes y la priorización de las mismas de acuerdo con la puntuación obtenida) y elaborará la propuesta de concesión y denegación de las subvenciones.

3. Tras la emisión del informe por la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

4. En virtud de la delegación conferida por Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos, resolverá la concesión de las subvenciones la persona titular de la dirección general de Patrimonio Cultural.

Decimocuarto. Resolución de la subvención y recursos

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado o publicado la resolución, las solicitudes se considerarán desestimadas por silencio administrativo.

2. Sólo serán concedidas las ayudas *de minimis*, de conformidad con el Reglamento de *Minimi*s, tras haber sido comprobado que las mismas no dan lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la entidad beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el apartado decimoctavo de esta Resolución.

3. La resolución del procedimiento se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Dicha publicación tendrá los efectos de notificación, según lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. La resolución del órgano concedente agota la vía administrativa.

Decimoquinto. Modificación de la subvención inicialmente concedida

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas no declaradas en el momento de la solicitud podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, así como al reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y el artículo 37 de la LGS y al correspondiente procedimiento sancionador.

Decimosexto. Justificación y pago de la subvención

1. La documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada tiene que cumplir lo que se establece en el artículo 13 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo. Se presentará la documentación establecida en dicho artículo junto con el Anexo III disponible en: https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F90853

2. La documentación justificativa se aportará junto con la solicitud de la subvención, de acuerdo con lo que se dispone en el resuelvo séptimo de esta resolución, por lo cual el plazo de aportación de la justificación termina en la fecha de finalización de la presentación de las solicitudes.

3. Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaría tendrá que encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y aportar la

declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 34.5 de la LGS.

4. Será requisito para el pago que las entidades locales acrediten estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Decimoséptimo. Información relativa al tratamiento de datos personales

La tramitación de las subvenciones objeto de la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que el presente apartado tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas. En virtud de ello se informa:
a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. Av. de Campanar, 32. 46015 Valencia.
b) Los datos de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat son los siguientes: C/ Democracia 77, Torre 4. 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es
c) La finalidad para el tratamiento de datos personales es la gestión de las subvenciones, en sus distintas fases de tramitación administrativa, destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunitat Valenciana, declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad.
d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c), obligación legal, y e), interés público, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD, en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
e) De acuerdo con el artículo 13.2 e) del RGPD, si el interesado está obligado a facilitar los datos personales se le debe informar de las consecuencias de no aportarlos.
f) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias: La Base de datos nacional de subvenciones (en adelante BDNS) gestionada por la Intervención General de la Administración del Estado, adscrita al Ministerio de Hacienda, y a la Intervención Delegada, adscrita a la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública. Se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la relación de personas beneficiarias y aquellas a las que se deniega la subvención. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el portal de transparencia de la Generalitat GVA Oberta con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
g) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin

de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

h) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

i) Cuando la entidad solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, en los términos que establece el presente apartado, de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la entidad solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

j) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094 ; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de los canales habilitados por dicha autoridad de control: https://www.aepd.es

Para más información, se puede consultar la actividad de tratamiento denominada “Ayudas, becas y subvenciones” en la página web de la Conselleria https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades.

Decimoctavo. Cumplimiento de la política de la competencia de la Unión Europea

1. Las entidades beneficiarias habrán de aportar, al tiempo de presentar la solicitud de subvención, una declaración de ayudas de *minimis* y una declaración sobre otras ayudas recibidas para los mismos gastos subvencionables o para la misma medida de financiación de riesgo, según el formulario identificado como Anexo IV disponible en la siguiente URL: https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F90853. El órgano gestor deberá comprobar que no se supera el límite de trescientos mil euros durante cualquier período de tres años, con arreglo a lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, y que se respetan las reglas de acumulación establecidas en el artículo 5 de dicho Reglamento.

De acuerdo con el referido artículo 5, las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 podrán acumularse con:

a) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al *Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general*.
b) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al *Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola*, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831.
c) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al *Reglamento (UE) nº 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura*, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831.

Las ayudas de *minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831, tal y como establece su artículo 5, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

2. A los anteriores efectos, las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

3. Se consignará en la BDNS, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la concesión de la ayuda, la siguiente información:
a) los datos de identificación del beneficiario,
b) el importe de la ayuda, la fecha de concesión,
c) la autoridad que concede la ayuda,
d) el instrumento de ayuda y el sector al que concierne sobre la base de la nomenclatura estadística de actividades económicas de la Unión Europea («nomenclatura NACE»)

La información sobre las ayudas de *minimis* recibidas por intermediarios financieros que ejecuten regímenes de ayudas de *minimis* se consignará en el plazo de veinte días hábiles a partir de la recepción del informe indicado en el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre. Por parte del órgano concedente se adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la exactitud de los datos contenidos en la BDNS.

4. En la tramitación de este régimen de ayudas se ha cumplido con lo establecido en los Decretos del

Consell reguladores del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos dirigidos a establecer, conceder o modificar subvencione públicas.

Decimonoveno. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. Las entidades públicas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, les corresponden como entidad pública.

2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a. Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b. Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c. Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP –Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la referida Ley 1/2022.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo. Plan de Control

Según lo establecido en el artículo 19 de la Orden de Bases Reguladoras y en los términos contemplados en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad subvencionada, mediante la comprobación y control de la documentación de carácter económico, justificativa del importe concedido, y de la memoria técnica relativa a la actuación subvencionada. Este plan se publicará en la página web de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Vigesimoprimero. Eficacia

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición o bien plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

El recurso de reposición se deberá interponer ante el órgano que ha dictado esta Resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El recurso contencioso–administrativo se deberá plantear ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
(P.D. apdo. sexto de la Resolución de 30 de enero de 2025, DOGV 10037)